



## MEMORIA DE ANALISIS DE IMPACTO NORMATIVO

### MEMORIA ABREVIADA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE CREA Y REGULA EL GRUPO DE TRABAJO DE COGESTIÓN PESQUERA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

#### 1. Introducción.

La presente memoria se ha elaborado de acuerdo con lo establecido en el artículo 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, siguiendo la estructura establecida para la memoria abreviada en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015.

Dicha Memoria había sido introducida por la Ley 2/2014 de 21 de marzo de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, configurándola como un documento que viene a recoger todos los informes que se consideran necesarios para una mejor comprensión y entendimiento de los proyectos normativos.

En este caso, se ha procedido a la elaboración de la memoria en su forma abreviada, constando la misma de los siguientes epígrafes:

- Justificación de la MAIN abreviada.
- Oportunidad y motivación técnica.
- Motivación y análisis jurídico.
- Informe de impacto presupuestario.
- Informe de impacto por razón de género.

#### 2. Justificación de la MAIN abreviada.

El artículo 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, dispone que los proyectos de disposiciones de carácter general propuestos por los órganos directivos han de ir acompañados de una memoria de análisis de impacto normativo, que incluirá en un único documento el contenido establecido en el apartado tercero del artículo 46 de la citada norma.

La Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN prevé la posibilidad de que para los casos en que se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en alguno de los ámbitos, de forma que no corresponda la elaboración de una MAIN completa, se realice una MAIN abreviada.

En el presente caso, la justificación de la MAIN abreviada reside en tratarse de una disposición con un objeto circunscrito a un sector específico cual es la creación del Grupo de Trabajo de Cogestión Pesquera de la Región de Murcia, cuyo objetivo es mejorar la gobernanza de la pesca marítima profesional y recreativa en la Región, haciendo partícipes en la gestión a todos los agentes implicados en la misma.

#### 3. Oportunidad y motivación técnica.

##### **3.1 Elementos que demuestren la pertinencia y conveniencia de la norma propuesta.**

La gestión pesquera implica la implementación de medidas legislativas nacionales y europeas que en la mayor parte de los casos se llevan a cabo mediante planes de gestión que son de obligado cumplimiento y que la autoridad competente en pesca marítima debe velar por su cumplimiento. Considerando y respetando la base legal en materia de pesca, y teniendo en cuenta las competencias y obligaciones inalienables de la administración pública, es posible y necesario la máxima colaboración en todos aquellos aspectos relacionados con la pesca profesional a nivel técnico para que pueda ser gestionado con la mayor eficacia social y medioambiental. En este sentido, la creación de los Comités de Cogestión supone el marco más adecuado para la participación e implicación de todos los agentes afectados en la adopción de mecanismos de regulación de la explotación de los recursos marinos.



Se crean así tres comités de cogestión como un grupo de trabajo del Consejo Asesor de Pesca y Acuicultura a tenor de lo indicado en el artículo 5 del Decreto 29/1998, de 23 de mayo, por el que se regula la composición y el funcionamiento del Consejo Asesor de Pesca y Acuicultura.

### **3.2 Estudios o informes que se estiman precisos para justificar la necesidad de aprobación de la norma.**

No es precisa la emisión de informes específicos para justificar la necesidad de aprobación de la norma propuesta, al ser necesaria para su aplicación al sector pesquero afectado.

Por otro lado, ha sido oído el Consejo Asesor de Pesca que, conforme a su norma reguladora, el Decreto 29/1997, de 23 de mayo, prevé en su artículo 4 párrafo e) el informe preceptivo sobre en todos los proyectos que puedan afectar a los ecosistemas marinos donde se desarrolle la actividad pesquera y de aquellos que puedan tener relación con la acuicultura.

Reunido en sesión de 28 de mayo de 2020, el Consejo emitió informe favorable a la norma propuesta.

### **3.3 Novedades que introduce la norma.**

Como novedades de la norma, se crea el Grupo de Trabajo de Cogestión Pesquera de la Región de Murcia, como un grupo de trabajo del Consejo Asesor de Pesca y Acuicultura, y será responsable de la aplicación, seguimiento y reajuste adaptativo de las medidas técnicas previstas en los distintos planes de gestión pesquera implementados en la Región de Murcia. El Pleno del Grupo de Trabajo de Cogestión podrá crear, estructurar y eliminar comités técnicos de trabajo.

Se establecen de inicio tres Comités Técnicos de trabajo: Comité Técnico de Cogestión del Plan de Gestión del Chanquete, Comité Técnico de Cogestión Reserva Marina de Cabos de Palos e Islas Hormigas y Comité Técnico de Cogestión de Reserva Marina de Cabo Tiñoso.

## **4. Motivación y análisis jurídico.**

### **4.1 Competencia de la CARM sobre la materia.**

El presente proyecto se dicta al amparo del título competencial previsto en el artículo 11.6 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, que atribuye a ésta la competencia de desarrollo normativo de la misma, en materia de ordenación básica del sector pesquero.

Este artículo establece la competencia de desarrollo normativo de las Comunidades Autónomas en materia de ordenación básica del sector pesquero, ostentando el Estado la competencia exclusiva en la materia, de conformidad con el artículo 149.1.19.a de la Constitución española.

### **4.2 Base jurídica y rango normativo.**

La Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de los Órganos Consultivos de la Región de Murcia, establece el funcionamiento básico de los Órganos Consultivos, siendo desarrollada para los sectores de la pesca y acuicultura por el Decreto 29/1997, de 23 de mayo, por el que se regula la composición y funcionamiento del Consejo Asesor Regional de Pesca y Acuicultura y por el Decreto 28/2001 de 30 de marzo, por el que se modifica el Consejo Asesor Regional de Pesca y Acuicultura.

El artículo 5 del Decreto 29/1997, de 23 de mayo, determina que para el mejor cumplimiento de sus funciones el Consejo Asesor de Pesca y Acuicultura podrá, mediante el acuerdo del pleno, constituir Comisiones de Trabajo que podrán ser permanentes o temporales.

En cuanto al rango normativo que se propone dar al proyecto, es el de Orden en virtud de los artículos 16.2 d) y 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **4.3 Tramitación de la propuesta y descripción del contenido.**

Se adjunta borrador con el texto propuesto.



#### **4.4 Normas cuya vigencia queda afectada.**

No resulta derogada ninguna normativa.

#### **4.5 Necesidad de alta o actualización del servicio o procedimiento previsto en la norma en la Guía de Procedimientos y Servicios.**

La norma propuesta no implicaría nuevos procedimientos que conlleven su correspondiente alta en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.

#### **5. Informe de impacto presupuestario.**

En cuanto a los posibles costes en recursos materiales y humanos, no existe previsión de nuevos recursos, por lo que no se procede a la valoración de su coste.

#### **6. Informe de impacto por razón de género.**

El impacto en función del género del proyecto de Orden es nulo o neutro, por cuanto no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, siendo irrelevante si los destinatarios de la norma son hombres o mujeres, ya que la norma propuesta se aplicará de igual forma en ambos casos.

#### **7. Audiencia al sector.**

El sector pesquero y acuícola de la Región de Murcia, ha sido oído, en la tramitación de la presente Orden, habiendo manifestado su conformidad con la misma.

Conforme: El Jefe de Servicio de Pesca y Acuicultura

Fdo.: Emilio María Dolores Pedrero

(Firma electrónica)

La Jefa de Sección de Inspección, Registros y Licencias

Fdo.: Loretta Zini Roca

(Firma electrónica)